



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“Por medio del cual se expide el reglamento operativo del Banco de la gente, previsto en la Ordenanza 021 del 17 de agosto de 2017”

EL COMITÉ DIRECTIVO DEL BANCO DE LA GENTE, en uso de sus facultades legales, en especial la conferida por la Ordenanza número 21 del 17 de agosto del 2017, la Ordenanza número 1 de 2018, el Decreto Reglamentario número 2018070000514 del 17 de febrero del 2018 y el Decreto Reglamentario 2018070001058 de abril del 2018 expedido por el Gobernador de Antioquia,

CONSIDERANDO

Que en el Plan de Desarrollo departamental 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande”, señala: “El objetivo general de la política general del empleo, es la reivindicación de los pobres, el cambio y el progreso social, la erradicación de la desigualdad, la seguridad, la derrota del hambre, brindando oportunidades de trabajo a los ciudadanos. Crearemos el Banco de la Gente, para generar oportunidades de empleo, en lo que también contribuyen las grandes megaobras” (Pág. 31)

Que en atención a lo anterior, mediante Ordenanza número 21 del 17 de agosto del 2017, la Asamblea Departamental de Antioquia, adoptó el Banco de la Gente como un programa perteneciente a la Secretaría de Productividad y Competitividad, con el objeto de facilitar el acceso a fuentes formales de financiación para impulsar el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la generación de empleos decentes en el territorio antioqueño, a través de microcréditos, créditos, formación y acompañamiento empresarial, como instrumentos para el desarrollo económico y social del tejido empresarial del departamento.

Que la ordenanza 21 en su artículo séptimo faculta al Gobernador para reglamentar dicha ordenanza en un plazo máximo de seis meses.

Que mediante Decreto número 2018070000514 el Gobernador reglamentó la mencionada ordenanza.

"....."

Que el artículo noveno del Decreto 2018070000514 del 17 de febrero del 2018, señala: El Comité Directivo estará encargado de definir las políticas y líneas crediticias como son: Cuantías, plazos, destinación, interés corriente, interés moratorio, periodos de gracia, amortización y aprobación de los gastos operativos que se originen como consecuencia de la ejecución del Programa, entre otros.

En atención a lo anterior, el Comité Directivo del Banco de la Gente,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Expedir el reglamento operativo del funcionamiento del programa Banco de la gente, señalado en la Ordenanza 21 del 17 de agosto de 2017.

**CAPÍTULO 1
GENERALIDADES**

ARTICULO 2°. OBJETIVOS: El programa "Banco de la Gente" tendrá entre otros, los siguientes objetivos:

- Universalizar el crédito como instrumento para los sectores de escasos recursos, que no tienen acceso a las fuentes formales de microcrédito y crédito.
- Contribuir a la inclusión financiera y mejoramiento social de los emprendedores y microempresarios del Departamento de Antioquia, mediante la concesión de microcréditos, créditos para financiar proyectos de carácter productivo o de servicios, rentables y sostenibles en el tiempo.
- Impulsar el desarrollo de las fami y microempresa, para la autogeneración del empleo productivo.
- Apoyar la consolidación de fuentes de empleo ya existentes y crear nuevos puestos de trabajo.
- Apoyar a través de fondos con destinación específica, proyectos con alto impacto social que generen beneficios en la población en condiciones de vulnerabilidad.
- Fortalecer e impulsar la cultura de la legalidad, en especial en lo relacionado con el aprovechamiento de la oferta crediticia institucional y el pago oportuno de las cuotas de amortización de los créditos y microcréditos.
- Brindar acompañamiento financiero a los emprendedores que buscan acceder a beneficios otorgados a través de las plataformas de comercio electrónico.
- Estimular la iniciativa privada de los emprendedores y microempresarios mediante la autogestión económica.
- Fomentar la capacitación y formación para el trabajo y el empleo productivo en el departamento.
- Contribuir con el desarrollo de los demás programas y proyectos de la Gobernación de Antioquia, a través de la administración y ejecución de recursos con destinación específica que se dispongan para tal fin.
- Facilitar el acceso al crédito o a cualquier fuente formal de financiación mediante la asignación de una garantía admisible e idónea que logre mitigar el riesgo de crédito

“.....”

mediante el cubrimiento de las pérdidas esperadas del programa “Banco de la Gente” y así, optimizar los recursos con los cuales operará y funcionará.

ARTÍCULO 3°. DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA: Podrán ser beneficiarios del Programa “Banco de la Gente”

- Las personas naturales ubicadas en los estratos 1, 2 y 3 del Departamento de Antioquia.
- Las personas jurídicas de naturaleza social, comunitaria o solidaria, cuyos integrantes pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3 del Departamento de Antioquia, que desarrollen actividades de producción, de comercio o prestación de servicios para la generación o consolidación de fuentes de trabajo sostenibles en el tiempo.

CAPÍTULO 2 FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4°. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA: El Programa “Banco de la Gente”, funcionará adscrito a la Secretaría de Productividad y Competitividad del Departamento de Antioquia.

Su dirección y administración estará a cargo de un Comité Directivo del programa y un Secretario Técnico que es el Director del Banco de la Gente, nombrado por el Gobernador.

ARTÍCULO 5°. DEL DIRECTOR: Actuará como Director del Programa “Banco de la Gente”, el funcionario que para el efecto designe el Gobernador mediante el respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. FUNCIONES DEL DIRECTOR: Corresponde al Director del programa “Banco de la Gente” de conformidad con la Resolución número 103722 de octubre 4 de 2017 o los que le modifiquen o subroguen, las siguientes funciones:

PROPÓSITO PRINCIPAL:

Dirigir la implementación, operación y funcionamiento del Banco de la Gente, de acuerdo con lineamientos establecidos, con el fin de facilitar el acceso a fuentes formales de financiación que permitan impulsar el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la generación de empleos decentes en el territorio antioqueño.

FUNCIONES ESENCIALES:

1. Gestionar la participación de entidades públicas y privadas, en la definición, puesta en marcha y ejecución del Programa Banco de la Gente, para el cumplimiento de las metas del Organismo y del Plan de Desarrollo.

"....."

2. Implementar mecanismos para controlar que los créditos sean destinados a las personas de más bajos recursos del Departamento de Antioquia, según la reglamentación establecida.
3. Verificar que la capacitación de apoyo y asistencia técnica a los beneficiados con los créditos y microcréditos se realice conforme a las condiciones estipuladas.
4. Realizar seguimiento al manejo de los recursos con los cuales opera el Banco de la Gente, propendiendo por su uso eficiente.
5. Coordinar la elaboración y presentación de los diferentes informes requeridos por los organismos de control y las demás entidades administrativas que los requieran, para reportar el avance en la ejecución de los programas y proyectos.
6. Dirigir técnicamente el personal a su cargo, mediante el suministro de pautas de trabajo, la evaluación y retroalimentación de su desempeño, con el fin de contribuir al desarrollo de las personas y garantizar el logro de los objetivos de la dependencia.
7. Administrar su equipo de trabajo mediante la aplicación de herramientas de planeación y dirección, así como de los instrumentos y metodologías que potencialicen el desempeño, con el fin de consolidar un equipo efectivo en el desarrollo de las actividades que le corresponden.
8. Proyectar el presupuesto requerido para el cumplimiento de los proyectos, controlando su ejecución, de acuerdo con las directrices establecidas, con el fin de optimizar los recursos.
9. Gestionar la contratación requerida de los programas, siguiendo los trámites necesarios, velando por el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia en el gasto, para el cumplimiento de los objetivos propuestos.
10. Ejercer control sobre las supervisiones e interventorías de los contratos de la dependencia, teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia necesaria, con el fin de que se adecuen a la normatividad vigente.
11. Implementar los indicadores para los diferentes programas y proyectos de conformidad con metodologías de medición y control de la gestión, con el fin de medir el cumplimiento de las metas y definir acciones de mejoramiento.
12. Dar a conocer la información del área a su cargo, con el personal de la dependencia, comunicando las particularidades de interés colectivo, con el fin de unificar criterios, integrar esfuerzos y facilitar el trabajo en equipo.
13. Fortalecer el equipo humano a su cargo aplicando los instrumentos, técnicas y metodologías que contribuyan a potencializar el desempeño de las personas para obtener mejores resultados y prestar un mejor servicio.
14. Contribuir al resguardo y protección de la información de la entidad, a través de la aplicación integral de la Política de Seguridad de la Información y demás lineamientos establecidos para su conservación, disponibilidad e integridad.
15. Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.
16. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

"....."

ARTÍCULO 7º. DE LA ENTIDAD OPERADORA DE LA LINEA No 1 PREVISTA EN LA ORDENANZA 021 DE 2017, "OTORGAMIENTO DE MICROCRÉDITOS". Con el fin de materializar la línea No 1, prevista en la Ordenanza 021 de 2017, relativa a la colocación de microcréditos destinados para la personas de los estratos 1, 2 y 3 del Departamento de Antioquia; la Gobernación de Antioquia, a través de la Secretaría de Productividad y Competitividad, realizará una alianza con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA-, quien actuará como cofinanciador del Programa Banco de la Gente, de manera concreta, para la línea reglamentada en el presente acto, administrará la totalidad de los recursos que serán destinados para el programa y realizará también la contratación del operador idóneo, según las directrices que en torno al particular le proporcione el Director del Banco de la Gente, quien será el encargado de proveer al IDEA toda la documentación e insumo técnico necesario para la contratación del operador de la Línea No 1, de colocación de microcréditos. Tanto la administración de los recursos como la contratación del operador, la realizará el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA- bajo el marco de un convenio de mandato con representación.

Efectuado y adjudicado el proceso de selección a que hubiere lugar por parte del IDEA, el operador de los microcréditos, será el responsable entre otras, del análisis de la solicitud presentada por el solicitante, aprobación y colocación del microcrédito, capacitación pre y post crédito, evaluación y seguimiento del microcrédito otorgado y el recaudo de cartera originada. En el contrato que se suscriba con el operador, también se pactarán las condiciones para el manejo, gestión, administración y devolución de los recursos aportados por el Departamento, intereses, garantías y demás condiciones necesarias para asegurar la debida operación de la Línea de microcréditos del programa "Banco de la Gente". Lo anterior, según las directrices de la Secretaría de Productividad y Competitividad, de manera concreta las provistas por el Director del Banco de la Gente.

ARTÍCULO 8º. DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD OPERADORA DE LA LINEA DE CRÉDITO NO 1, "OTORGAMIENTO DE MICROCRÉDITOS" Se prevé que al operador de la línea No 1 de microcréditos le corresponderá entre otras, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Tramitar las solicitudes de microcréditos
- b) Verificar el lleno de los requisitos para el acceso al microcrédito y aprobarlo de acuerdo con lo establecido en el reglamento previsto para esta línea de microcrédito y con arreglo estricto a las demás disposiciones previstas para tal fin.
- c) Realizar las consultas de los beneficiarios en las Centrales de Riesgo (Cifin y Data crédito).
- d) Realizar las visitas precrédito para el lleno de los requisitos y postcrédito para el control de la inversión del microcrédito.
- e) Aprobar definitivamente el otorgamiento del microcrédito.
- f) Suscribir el pagaré y la garantía exigida con cada uno de los beneficiarios de los microcréditos y con sus respectivos codeudores, en caso de necesitarlos.
- g) Realizar el desembolso de los microcréditos.

Con formato: Resaltar

"....."

- h) Hacer las gestiones de venta de la línea de crédito No 1, relacionada con la colocación de microcréditos con sus asesores en el territorio.
- i) Adelantar los trámites necesarios para el recaudo de las cuotas de amortización y los intereses de los microcréditos desembolsados.
- j) Hacer las gestiones de cobro pre jurídico y jurídico hasta lograr la recuperación de los microcréditos desembolsados sin perjuicio de las reclamaciones que puedan presentarse con ocasión de la garantía.
- k) Articular con el Banco de la Gente, las actividades de comercialización y venta de la línea No 1, relacionada con la colocación de microcréditos.
- l) Presentarle al Director del Banco de la Gente, los informes mensuales sobre: el número y cuantías de microcréditos desembolsados, aplazados, negados, no reclamados y la cuantía de los microcréditos otorgados, la recuperación de la cartera tanto al día como en mora, la administración de los recursos y el estado de las operaciones de crédito reclamadas y/o reconocidas.
- m) Adquirir las pólizas de cumplimiento exigidas por ley.
- n) Suscribir los contratos de garantía que el Banco de la Gente apruebe, para mitigar las pérdidas esperadas de los microcréditos originados con ocasión del Programa "Banco de la Gente" objeto del presente Reglamento.
- o) Cumplir con las condiciones operativas que se requieran, derivadas de la suscripción del contrato de garantía.
- p) Gestionar para que el desembolso del crédito no sea superior a quince (15) días hábiles desde el momento que el Banco de la Gente le entrega las solicitudes diligenciadas, con el cumplimiento de todos los requisitos.
- q) Las demás que se adicionen, sustituyan o modifiquen en los correspondientes convenios y/o contratos.

CAPÍTULO 3 DE LOS MICROCRÉDITOS

ARTÍCULO 9º. DE LA LÍNEA "OTORGAMIENTO DE MICROCRÉDITOS", PREVISTA EN LA ORDENANZA 021 DE 2017. En atención a que en el presente se reglamentará sólo la línea No 1 del programa Banco de la Gente, relativa a microcréditos, se hará alusión a la definición prevista por la Ordenanza 021 de 2017, que dispone:

OTORGAMIENTO DE MICROCRÉDITOS: Estos créditos serán colocados a los beneficiarios del proyecto Banco de la Gente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero de la ordenanza 21 de 2017, con recursos aportados por la Gobernación de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia. Línea de crédito microempresarial,

ARTÍCULO 10º. DESTINACIÓN DE LOS MICROCRÉDITOS: El beneficiario del Programa Banco de la Gente, estará obligado a destinar los recursos recibidos en mutuo, exclusivamente para la financiación del inventario, capital de trabajo y activos fijos de nuevos proyectos económicos productivos, comerciales o de prestación de servicios o para el fortalecimiento de negocios existentes.

"....."

ARTÍCULO 11°. CUANTÍA DE LOS MICROCRÉDITOS: La cuantía de los microcréditos del Programa Banco de la Gente, será la siguiente:

11.1. Personas naturales:

De uno (1) hasta veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), de acuerdo a la línea de crédito requerida y a la capacidad de pago.

11.2 Personas Jurídicas:

De naturaleza social, comunitaria o solidaria, que desarrollen actividades de producción, comercio, o prestación de servicios, para la consolidación de fuentes de trabajo sostenibles, en el tiempo, se concederá de uno (1) hasta veinticinco (25) SMMLV.

PARÁGRAFO: Las cuantías de los microcréditos establecidas en este artículo, podrán superar el valor máximo de veinticinco (25) SMMLV, solamente cuando el exceso se trate del valor de la garantía.

ARTÍCULO 12°. PLAZOS: Los microcréditos del Programa Banco de la Gente, se otorgarán con un plazo de hasta cuarenta y ocho (48) meses, incluyendo el periodo de gracia de acuerdo al proyecto.

ARTÍCULO 13°. INTERESES CORRIENTES: Los microcréditos otorgados por el Programa Banco de la Gente, tendrán unos intereses corrientes del 12,28% anual o del 0,97% mensual vencido. La misma que se aplicará durante los primeros seis (6) meses de inicio de operaciones del banco; a partir del séptimo mes se revisará con las condiciones financieras del mercado, sin dejar de perder el objeto social del Programa, para lo cual lo definirá el Comité Directivo.

Con formato: Resaltar

ARTÍCULO 14°. INTERESES MORATORIOS: Los intereses de mora de los microcréditos otorgados por el programa Banco de la Gente, serán equivalentes al máximo legal establecido por las entidades competentes. Se liquidarán sobre cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 15°. PERIODO DE GRACIA: Los beneficiarios de la línea No 1 de microcréditos podrán gozar de un período de gracia así:

15.1. Para beneficiarios de la línea de microcrédito agropecuario o agroindustrial se regulará de la siguiente manera, previa aprobación de la Secretaría de Productividad y Competitividad o quien haga sus veces:

Ciclos cortos: Ciclo productivo menor a seis (6) meses (ejemplo: cultivos de ají, lechuga, arveja, papa, cilantro, cebolla de rama o cabezona, zanahoria, champiñón, fresa, frijol, habichuela, brócoli, arroz, melón, tomate, cebada, etc.)

"....."

- Período de gracia: hasta dos (2) meses
- Plazo: Hasta veinticuatro (24 meses), contados a partir del desembolso.

Ciclos semipermanentes: Ciclo productivo entre seis (6) y diez y ocho (18) meses (ejemplo: cultivos de tomate de árbol, brevas, plátano, banano, etc.)

- Período de gracia: hasta 4 meses
- Plazo: hasta veinticuatro (24) meses, contados a partir del desembolso.

Ciclos permanentes: Ciclo productivo mayor a diez y ocho (18) meses, (ejemplo: cultivos de café, cacao, guayaba, aguacate, naranjo, limón etc.).

- Período de gracia: hasta 6 meses
- Plazo: hasta cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir del desembolso, incluido el periodo de gracia.

Los proyectos agroindustriales, tales como: avícolas y ganadería, entre otros, tendrán los mismos condicionantes de los ciclos expuestos, previa autorización de la Secretaría de Productividad y Competitividad o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 16º. CUOTAS DE AMORTIZACIÓN: Los microcréditos se amortizarán mediante cuotas mensuales, mes vencido, más los respectivos intereses, el valor de la garantía otorgada y demás costos asignados según el presente reglamento.

En caso de haber período de gracia, la primera cuota se cancelará al vencimiento de este período, de acuerdo a lo estipulado en el pagaré que se suscriba y siguiendo las condiciones de que trata el artículo anterior del presente reglamento.

ARTÍCULO 17º. IMPUTACION CONTABLE DE LAS CUOTAS DE AMORTIZACIÓN: Todo pago efectuado por los beneficiarios de los microcréditos se imputará en el siguiente orden: Cancelación de los intereses de mora, cancelación de los intereses corrientes y por último la amortización a capital.

ARTÍCULO 18º. ABONOS EXTRAORDINARIOS: Los beneficiarios de los microcréditos podrán efectuar abonos extraordinarios a saldos insolutos de sus obligaciones; evento en el cual se procederá de ser requerido por el titular del microcrédito a la reliquidación del mismo.

ARTÍCULO 19º. OTROS COSTOS DEL MICROCRÉDITO: Además de los intereses, los beneficiarios de los microcréditos asumirán los siguientes gastos:

19.1. Seguro de vida deudores: La entidad operadora del Banco de la Gente, prevista para operar la línea No 1 del Programa, deberá contratar una póliza colectiva del seguro de vida que ampare el saldo insoluto de las obligaciones de las personas naturales o

Con formato: Resaltar

"....."

jurídicas beneficiarias de los microcréditos, según lo establecido en la sección 3. El valor de las respectivas primas se trasladará a prorrata a cada uno de los beneficiarios.

19.2. Garantía de los microcréditos: En virtud del principio de selección adversa del riesgo de crédito y con el propósito de garantizar la sostenibilidad de la línea de "Otorgamiento de Microcréditos" del Programa "Banco de la Gente", deberá contarse con una garantía que tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos y ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz frente al pago de la operación de crédito garantizada, de tal manera que, se otorgue una preferencia o mejor derecho frente a su reconocimiento.

Con formato: Resaltar

El valor de la garantía establecida para la línea de crédito de este reglamento, será objeto de financiación dentro de la cuota de amortización de cada operación, el cual será usado en caso de siniestralidad de los microcréditos. Este valor será calculado y aprobado de común acuerdo entre el Banco de la Gente y la entidad operadora de las garantías según el nivel de siniestralidad proyectado para los microcréditos. El valor para calcular el costo de dicha garantía, es como se muestra a continuación.

$$\text{Valor del Servicio de Fianza (VSF)} = \text{Valor del Desembolso} * \% \text{ SF} + \text{IVA}$$

Donde VSF: valor del servicio de la fianza.

SF: servicio de fianza

Donde finalmente, frente a los beneficiarios o deudores finales, el valor total de la financiación se entenderá así:

$$\text{Valor total a financiar} = \text{Valor del Desembolso} + \text{VSF}$$

CAPÍTULO 4 GARANTÍA DE LOS MICROCRÉDITOS

ARTÍCULO 20. CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS: con el propósito de garantizar la sostenibilidad, optimización de los recursos y mitigar el riesgo de crédito, los microcréditos regulados a través del presente Reglamento, deberá contar con una garantía o seguridad, que cumpla con las siguientes características:

1. Deberá tratarse de una garantía admisible según lo dispuesto en los artículos 2.1.2.1.3 y 2.1.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. De acuerdo con los factores objetivos y técnicos que determinen el valor de la garantía, deberá ser suficiente para cubrir el monto de los microcréditos garantizados.

"....."

3. La garantía o seguridad deberá ofrecer un respaldo jurídicamente eficaz frente al pago de los microcréditos garantizados, otorgando una preferencia o mejor derecho para obtener su reconocimiento.
4. Deberá cumplir con los elementos que califican su idoneidad establecidos en el Anexo 5 del Capítulo 2 de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia ("SFC"), a saber:
 - Naturaleza: deberá tratarse de una garantía real o personal y financieramente sostenible según las condiciones particulares de la línea de crédito objeto del presente reglamento.
 - Valor y cobertura: deberá tratarse de una garantía estructurada conforme a criterios técnicos y objetivos según las condiciones financieras de la línea de crédito objeto del presente reglamento. **La cobertura mínima en la pérdida esperada debe ser del 10% y el costo de la misma no puede ser superior al 14,28% incluyendo IVA.**
 - Liquidez: deberá tratarse de una garantía que reporte facilidad para efectos de ser convertida en dinero.
5. Teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en el artículo tercero del presente Reglamento, los beneficiarios de la colocación de los microcréditos objeto del presente reglamento, son principalmente personas jurídicas/naturales que pertenecen a estratos 1, 2 y 3 del Departamento de Antioquia y que uno de los objetivos del Programa "Banco de la Gente" consiste en asegurar su acceso a fuentes formales de financiación, las garantías o seguridades deberán ser acordes con esta condición en el sentido de relevar a los beneficiarios de presentar como condición para el otorgamiento de los microcréditos, determinadas garantías que no se encuentren a su alcance o realidad económica.
6. Ligado al punto anterior, las garantías deberán consistir en seguridades de naturaleza personal y no real, en la medida en que, los beneficiarios no cuentan con un respaldo económico o patrimonial adicional que asegure el cumplimiento de los microcréditos.
7. El perímetro regulatorio local referente a garantías personales, establece diversas figuras que cumplen con la función general de respaldar el cumplimiento de obligaciones crediticias. Sin embargo, su ejecución al momento del pago o reconocimiento, algunas de ellas no resultan ser idóneas como mecanismo de mitigación del riesgo de crédito para el caso de los microcréditos objeto del presente reglamento en la medida en que estos, han sido originados con recursos públicos. Por lo tanto, el elemento relacionado con la liquidez que reportan algunas garantías personales, corresponde a una característica o requisito fundamental, en el sentido de que, deberá asegurarse la recirculación y optimización de los recursos.
8. Derivado del punto anterior, deberá tratarse de una garantía personal asignada u otorgada por un fondo de garantías que administre recursos públicos igualmente y que se enmarque bajo la tipología de fianza subsidiaria.
9. La garantía deberá ser de carácter automático, es decir, el fondo de garantías respectivo no incidirá de ninguna manera en la política de otorgamiento de crédito,

Con formato: Resaltar

"....."

esto implica que la totalidad de los microcréditos otorgados por la entidad operadora de la línea contará con la garantía.

10. La fianza subsidiaria seleccionada para cubrir las pérdidas esperadas de los microcréditos, deberá cubrir al momento de las respectivas reclamaciones (por parte del operador) la totalidad de los saldos insolutos adeudados por cada uno de los solicitantes.

ARTÍCULO 21. ENTIDAD OPERADORA DE LAS GARANTÍAS: para efectos del otorgamiento de las garantías de los microcréditos del Programa del Banco de la Gente, la entidad deberá acreditar experiencia, idoneidad y conocimiento en la estructuración de productos de garantía, bajo el esquema de fianza subsidiaria y ser un fondo de garantías que administre recursos públicos que cuente con capacidad operativa y administrativa para gestionar los diferentes procesos asociados al Programa.

ARTÍCULO 22. PROCESO DE RECLAMACIÓN DE LA GARANTÍA. El término que tiene la entidad operadora de los microcréditos para ejercer las respectivas reclamaciones sobre las garantías, será definido en función de la altura mínima de mora y la altura máxima de mora, aspectos que serán definidos en el contrato de garantías que se suscriba.

Para las reclamaciones de garantías en las que sea necesaria la interposición de demanda (proceso ejecutivo), el plazo definido solo se interrumpirá por períodos de suspensión del servicio público de administración de justicia, pero no por períodos de vacancia judicial, siempre y cuando se envíe una certificación emitida por el juzgado en el que se encuentra radicada la demanda, por medio de la cual se dé constancia de que se acogió al período de suspensión.

La entidad Operadora de los microcréditos, sólo podrá presentar un solo proceso de reclamaciones de garantías en cada mes.

Para poder hacer las respectivas reclamaciones de garantías, la entidad Operadora de los microcréditos debe haber pagado íntegramente las sumas de dinero por concepto del valor de servicio de fianza facturado.

La entidad Operadora deberá certificar los siguientes elementos en relación con las garantías otorgadas para la línea de crédito objeto del presente reglamento:

- Que todas las obligaciones crediticias por las cuales se efectúan reclamaciones de garantías ante el respectivo Fondo de Garantías, han alcanzado la altura mínima de mora igual o superior a la pactada. Que el deudor fue reportado negativamente en las centrales de información crediticia
- Que realizó la gestión de cobranza de acuerdo con sus políticas y que la información reportada y documentación aportada es verídica. Sin embargo, cuando el Fondo de Garantías respectivo así lo determine, podrá pedir que, sobre alguna reclamación de garantía en particular, se acrediten las gestiones de cobranza adelantadas por la entidad Operadora.

"....."

ARTÍCULO 23. DOCUMENTOS DE LAS RECLAMACIONES DE GARANTÍAS: Las reclamaciones de garantías que formule la entidad Operadora de los microcréditos ante el Fondo de Garantías respectivo, se harán a través del sistema tecnológico y operativo establecido por este último, acreditando los siguientes documentos:

Para las reclamaciones de garantía de obligaciones contraídas por deudores que no están bajo el régimen de insolvencia de personas naturales no comerciantes: Obligaciones no judicializadas: corresponden a las reclamaciones de valor igual o inferior al monto pactado en el contrato de garantía, deberán acompañarse por los siguientes documentos:

- Copia del documento que contenga las autorizaciones y aceptación de la garantía, consulta y reporte a las centrales de información a favor del Fondo de Garantías respectivo, el cual deberá estar debidamente diligenciado.

Copia simple del título valor, el cual debe coincidir totalmente con los datos registrados en los reportes y no debe poder imputársele vicio alguno en su creación. En caso de que el título valor sea un pagaré en blanco, el mismo deberá venir acompañado de la respectiva carta de instrucciones.

- Copia simple de la solicitud de vinculación de los deudores o beneficiarios del Programa o impresión de pantalla que registre los datos actualizados de los mismos y que indique por lo menos los siguientes datos: nombres, identificación, teléfono y direcciones del deudor principal, referencias comerciales y familiares.

Obligaciones judicializadas: corresponden a reclamaciones de valor mayor al monto pactado en el respectivo contrato de garantía. Además de los documentos descritos anteriormente, las reclamaciones deben venir acompañadas por una copia del auto de mandamiento de pago firmado por el juez y la constancia de haber sido notificado por estados. El mandamiento de pago debe haber sido proferido por el juzgado dentro del plazo estipulado como máximo para realizar las reclamaciones de garantía, es decir, la altura mínima de mora.

En este tipo de reclamaciones, la entidad Operadora de los microcréditos deberá presentar demanda judicial (proceso ejecutivo) en contra del deudor y/o sus codeudores, razón por la cual, se exige el auto de mandamiento de pago.

Para las reclamaciones de garantía de obligaciones contraídas por deudores que sí están en el régimen de insolvencia de personas naturales no comerciantes bajo la Ley 1564 de 2012. Además, de los documentos consagrados anteriormente, deberán acompañarse de los siguientes documentos:

Escrito de aceptación de la solicitud del trámite de negociación de deudas o de solicitud de convalidación de acuerdo privado, emitido por el conciliador o notario. En este evento, la entidad Operadora informará al conciliador o notario que la(s) obligación(es) está(n)

"....."

garantizada(s) por el Fondo de Garantías respectivo y que ha(n) sido o podrá(n) ser objeto de pago por parte de éste, para que se proceda a su citación oportuna.

Copia del acta que contenga el acuerdo de pago o la convalidación del acuerdo privado, sólo en caso de que para el momento de la RECLAMACIÓN DE GARANTÍA ya se hubiere celebrado la respectiva diligencia y se hubiere llegado a un acuerdo.

Comunicación de la entidad Operadora de los microcréditos al Fondo de Garantías respectivo, indicando la existencia o no de procesos judiciales iniciados en contra de los codeudores.

ARTÍCULO 24. PROCESO DE SUBSANACIÓN: Si el Fondo de Garantías respectivo detecta que falta uno de los requisitos exigidos para el pago de la garantía, se lo comunicará a la entidad Operadora de los microcréditos para que, en el plazo acordado en el contrato, proceda a la corrección o desistimiento de la reclamación de la garantía. En todo caso, en cualquier tiempo, el Fondo de Garantías respectivo podrá solicitarle a la entidad Operadora de los microcréditos que corrija o aporte algún documento o requisito faltante, el cual deberá ser acreditado por la entidad Operadora dentro del mes calendario siguiente al de su solicitud, so pena de la devolución del pago de la garantía.

ARTÍCULO 25. PAGO DE LA GARANTÍA: el Fondo de Garantías respectivo pagará las reclamaciones de garantías, que cumplan con los requisitos mencionados en el presente Reglamento y dentro del plazo estipulado en el contrato que se suscriba.

ARTÍCULO 26. DEVOLUCIÓN DEL PAGO DE LA GARANTÍA: la devolución procederá en los siguientes casos:

Cuando la entidad Operadora de los microcréditos omita informar al Fondo de Garantías respectivo la iniciación por parte de cualquiera de los deudores garantizados del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

Cuando los créditos garantizados hayan sido otorgados por la entidad Operadora de los microcréditos con base en documentación falsa, suplantación, estafa o cualquier otra conducta considerada como punible por la ley colombiana.

Cuando el deudor o un tercero haya cancelado la obligación con anterioridad al pago de la garantía por parte del Fondo de Garantías respectivo.

ARTÍCULO 27. EXTINCIÓN DE LA GARANTÍA. Las garantías objeto del presente Reglamento expirarán por las siguientes causas o eventos:

- a. Cuando no se produzca el pago oportuno del valor de servicio de fianza dentro del término contemplado.
- b. Cuando la entidad Operadora de los microcréditos, no formule la reclamación de garantía antes de la expiración de la altura máxima de mora, según lo definido en el contrato que se suscriba.

"....."

- c. Cuando la entidad Operadora de los microcréditos omite notificar por escrito previamente al Fondo de Garantías respecto cualquier modificación a las condiciones originales de los créditos garantizados.
- d. El incumplimiento de la entidad Operadora de los microcréditos en la remisión del reporte de los saldos de cartera por lo menos en dos (2) meses consecutivos.
- e. Cuando el deudor garantizado esté relacionado en alguna lista de lavado de activos y financiación del terrorismo al momento del reporte al Fondo de Garantías respectivo de la operación garantizada.
- f. Cuando la entidad Operadora de los microcréditos omite informar al Fondo de Garantías respecto la iniciación por parte de cualquiera de los deudores garantizados del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

PARAGRAFO: para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- **Altura máxima de mora:** es el plazo máximo con el que cuenta la entidad Operadora para radicar ante el Fondo de Garantías respectivo una reclamación de garantía, y que se cuenta a partir del día siguiente al del incumplimiento en el pago de la obligación garantizada por parte del deudor y/o sus codeudores.
- **Altura mínima de mora:** es el día a partir del cual la entidad Operadora de los microcréditos puede radicar ante el Fondo de Garantías respectivo una reclamación de la garantía, contado a partir del día siguiente al del incumplimiento en el pago de la obligación garantizada por parte del deudor y/o sus codeudores.
- **Garantía:** acto mediante el cual el Fondo de Garantías respectivo se obliga a pagar total o parcialmente una obligación dineraria.

Reclamaciones de garantías: es la solicitud de pago que la entidad Operadora de los microcréditos realiza ante el Fondo de Garantías respectivo sobre las obligaciones garantizadas que se siniestraron. **Valor del servicio de fianza:** contraprestación que la entidad Operadora de los microcréditos debe pagar al Fondo de Garantías respectivo por la garantía otorgada.

CAPÍTULO 5 OTORGAMIENTO DE LOS MICROCRÉDITOS

ARTÍCULO 28º. SOLICITUD DE MICROCRÉDITO: Las solicitudes de microcrédito se presentarán en formularios oficiales que para el efecto serán suministradas por la oficina del Programa Banco de la Gente, en su sede principal, ubicada en el Centro Cívico Plaza de la Libertad, local 202; podrán también ser descargados en la página web de la Gobernación de Antioquia, o ser entregados por las alcaldías municipales en las áreas de desarrollo económico de las mismas, o por el operador donde le indique el Banco de la Gente.

Las recepciones de las solicitudes debidamente diligenciadas con sus respectivos soportes deberán ser entregados en la sede principal del Banco de la Gente, en las oficinas de las Alcaldías municipales que se definan y directamente al operador, en algunos municipios.

"....."

El operador del Programa será el encargado de continuar con el trámite de verificación de las solicitudes entregadas para la aprobación definitiva del microcrédito, así como la suscripción del pagaré, el desembolso del microcrédito y el recaudo del mismo.

Cuando las solicitudes sean negadas, se informará de esta situación a los interesados telefónicamente o al correo electrónico cuando así lo autoricen expresamente y por escrito, se dará un tiempo prudencial de dos meses para que las solicitudes y sus anexos sean devueltos al titular de la solicitud; en caso de no ser reclamado, se procederá a la destrucción de dichas solicitudes y como evidencia se registrará un acta con los respectivos soportes.

Parágrafo: Desde el Banco de la Gente, se realizará un seguimiento y control a las solicitudes recibidas, aprobadas, rechazadas por parte del operador.

ARTÍCULO 29º. APROBACIÓN DE NUEVOS MICROCRÉDITOS: Se podrán otorgar nuevos microcréditos renovaciones, a un deudor del Programa Banco de la Gente, siempre y cuando acrediten el lleno de los siguientes requisitos:

29.1. Haber mantenido un buen hábito de pago.

29.2. Que no se encuentre en cartera castigada, con saldos en mora pendientes por pagar.

29.3. Demostrar que con el nuevo microcrédito se fortalecerá el negocio existente.

29.4. En caso de que el titular no haya cancelado la totalidad del microcrédito y requiera una renovación del mismo, deberá haber pagado como mínimo la mitad del capital más intereses del microcrédito otorgado inicialmente.

PARÁGRAFO: Previo concepto del Comité Directivo del Programa Banco de la Gente, se podrá excepcionar el cumplimiento de los anteriores requisitos, cuando la actividad productiva a la cual se destinó el préstamo inicial fue afectada por desastres naturales o antrópicos, generados por causas ajenas a la voluntad del beneficiario, debidamente reconocidos por la autoridad competente.

CAPÍTULO 6

REQUISITOS PARA CONCEDER Y ENTREGAR MICROCRÉDITOS

ARTÍCULO 30º. REQUISITOS PARA ACCEDER AL MICROCRÉDITO: Para acceder al microcrédito del Programa Banco de la Gente, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

30.1 Antes de la obtención del microcrédito:

"....."

Cumplir con las exigencias señaladas en el presente reglamento y en los formatos oficiales de solicitud de microcrédito, que suministre la administración departamental o el operador:

30.1.1. Pertenecer a los estratos 1,2 y 3.

30.1.2. Residir en el Departamento de Antioquia y tener residencia mínima de un año en el territorio, donde pondrá en funcionamiento su proyecto productivo.

30.1.3. Tener entre 18 y 70 años.

30.1.4. El solicitante no podrá tener créditos o tarjetas de créditos con entidades financieras, cooperativas o con organizaciones no gubernamentales-ONG, requisito que verificará la entidad operadora. Podrán exceptuarse de este requisito los usuarios que tengan créditos hipotecarios o de educación.

30.1.5. En caso de que el solicitante tenga reportes en las centrales de riesgo por cartera del sector real castigada, en cobro jurídico, cartera recuperada o estar en mora de 90 días o más, el valor total de estos reportes no deberá superar 2.5 SMMLV, esta cartera deberá estar como cartera cerrada en el sistema de verificación del riesgo, presentando el respectivo paz y salvo.

30.2. Después de aprobar el microcrédito:

Una vez aprobado el microcrédito por parte del operador, el solicitante deberá cumplir con los requisitos para el desembolso del mismo, los cuales se presentan a continuación:

30.2.1. Recibir la capacitación básica administrativa en temas de presupuesto, costos, ventas, atención al usuario, mercadeo, emprendimiento, entre otros. Si ya obtuvo una capacitación en estos temas ofrecidos por la red de emprendimiento del Departamento, podrá entregar la certificación de la entidad capacitadora, no mayor a tres (3) años, por la totalidad de horas requeridas, para hacer exonerado de ella.

PARAGRAFO: el Banco de la Gente, realizará el seguimiento y control al cumplimiento del requisito de la capacitación.

30.2.2. Diligenciar y suscribir las garantías del microcrédito exigidas.

PARÁGRAFO 1: Además de los requisitos anteriores, el interesado deberá demostrar que la inversión se desarrollará en un sitio cierto, visible, plenamente ubicable por parte de la administración departamental o la entidad operadora en el Departamento de Antioquia y que la actividad productiva cumpla con los requisitos de legalidad para su desarrollo.

PARÁGRAFO 2: El Programa Banco de la Gente y su operador, no podrán prestar sus recursos a unidades productivas que se dediquen a actividades ilícitas o que no cumplan con el lleno de los requisitos legales para su operación tales como: Permiso de operación, licencias, autorizaciones.

“.....”

ARTÍCULO 31º. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS: El interesado presentará ante el operador de la línea de microcréditos o en los lugares que se autorice para ello, la solicitud de microcrédito en el formulario oficial entregado para tal fin.

Los formularios deberán estar firmados por el interesado, adicionalmente acompañados de los siguientes documentos:

31.1. Si se trata de persona natural:

31.1.1. Solicitante:

31.1.1.1. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del solicitante al 150%.

31.1.1.2. Copia de la última cuenta de servicios públicos vigente de la vivienda en donde reside el solicitante

GARANTÍA: El solicitante del microcrédito debe aceptar para el otorgamiento del este, una garantía que afiance las obligaciones surgidas en virtud del mismo. El valor de la fianza cobrada a los solicitantes, definida por el Comité Directivo del Banco de la Gente, luego de un análisis de cartera y del mercado de microcréditos.

31.2. Si se trata de personas jurídicas:

31.2.1. Solicitante:

31.2.1.1. Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT.

31.2.1.2. Certificado de existencia y representación legal (original y copia) emitido por Cámara de Comercio en donde conste que la empresa está inscrita. Este certificado no debe tener más de treinta (30) días hábiles de expedición.

31.2.1.3. Autorización de la Junta Directiva para solicitar crédito y endeudarse por el monto solicitado, con no más de 30 días hábiles de expedido.

ARTÍCULO 32º. LEGALIZACIÓN: Aprobado definitivamente un microcrédito el beneficiario dispondrá de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le informa su otorgamiento para suscribir el pagaré o garantía pendiente.

**CAPÍTULO 6
CONTROL DE INVERSIÓN**

ARTÍCULO 33º. CONTROL DE LA INVERSIÓN: El operador de la línea No 1 del Banco de la Gente, prevista para el otorgamiento de microcréditos tendrá que garantizar durante los tres primeros meses una visita de control de la inversión por parte del operador.

ARTÍCULO 34º. EXIGIBILIDAD TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO: La entidad operadora de la línea No 1 de Microcréditos, podrá exigir al beneficiario del mismo, el pago total de la obligación, antes del vencimiento del plazo otorgado, en cualquiera de los siguientes eventos:

- Cuando se compruebe el cambio total o parcial de la destinación del microcrédito.
- Cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones contenidas en este reglamento.

"....."

CAPÍTULO 7

CONDICIONES PARA LAS LÍNEA ESPECIAL DE MICROCRÉDITO

ARTÍCULO 35°. En las siguientes secciones se establecen las condiciones para las líneas especiales de microcréditos.

SECCIÓN 1

LÍNEAS ESPECIALES DE OTORGAMIENTO DE MICROCRÉDITOS

ARTÍCULO 36°. La línea especial del Programa Banco de la Gente, relativa a microcréditos tendrá las siguientes modalidades o líneas especiales, tales como:

MODALIDAD INDIVIDUAL MICROEMPRESARIAL.

ARTÍCULO 37°. Para otorga esta modalidad de microcrédito microempresarial, se deberán cumplir los requisitos que se establecen en esta sección.

ARTÍCULO 38°. El Programa "Banco de la Gente", prestará los recursos de que trata el artículo anterior bajo las siguientes condiciones:

- Cuantía del Microcrédito: Monto desde 1 SMMLV hasta 25 SMMLV, más el valor de la garantía y el IVA incluido.
- Tasa de Interés: Del 0,97% Mensual.
- Plazo: Hasta 48 meses.
- Beneficiarios: Personas naturales que vivan en estratos 1, 2 y 3 del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 39°. Para acceder a esta modalidad de microcrédito del Programa "Banco de la Gente", se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener entre 18 y 70 años.
- Vivir en los estratos 1, 2 y 3 del Departamento de Antioquia, y que la actividad económica se ubique en el mismo municipio donde reside.
- Presentar la última cuenta de servicios públicos de la residencia.
- No estar reportado por entidades pertenecientes al "**Sector Real**" en las centrales de riesgo (Procrédito y/o Data crédito – En cartera cerrada) por más de 2.5 SMMLV, debiendo aportar el paz y salvo correspondiente.
- No tener deudas o tarjetas de crédito vigentes con entidades financieras, corporaciones o entidades no gubernamentales.
- Destinar el crédito únicamente para proyectos productivos.

ARTÍCULO 40°. **DOCUMENTOS:** Los documentos requeridos como soportes de la solicitud serán los siguientes:

"....."

- Solicitante:
Solicitud diligenciada.
Última cuenta de servicios públicos del bien inmueble donde residan.
Fotocopia de la cédula al 150%

ARTÍCULO 41°. GARANTÍAS: Los microcréditos otorgados bajo esta modalidad estarán afianzados por el Fondo de Garantías aprobado para el Programa y que cumpla con los requisitos establecidos en el capítulo 6.

ARTÍCULO 42°. CAPACITACIONES: Los beneficiarios de los microcréditos a los que hace referencia esta modalidad estarán obligados a participar activamente en la capacitación de formación que para tal efecto programe la entidad operadora o el Programa "Banco de la Gente", previo al desembolso del microcrédito.

SECCIÓN 2 MODALIDAD INDIVIDUAL AGROPECUARIA O AGROINDUSTRIAL

ARTÍCULO 43°. Para otorgar la línea de microcrédito agropecuaria, se deberán cumplir con los siguientes requisitos que se establecen en esta sección.

ARTÍCULO 44°. El Programa "Banco de la Gente", prestará los recursos de que trata el artículo anterior bajo las siguientes condiciones:

- Cuantía del Microcrédito: Monto desde 1 SMMLV hasta 25 SMMLV más el valor de la garantía con IVA incluido.
- Tasa de Interés: Del 0,97% mensual
- Plazo: Hasta 48 meses incluido periodo de gracia.
- Periodo de Gracia: Estará regulado acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del presente Decreto.
- Beneficiarios: Personas naturales que vivan en estratos 1, 2 y 3 del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 45°. Para acceder a esta modalidad de microcrédito del Banco de la Gente, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener entre 18 y 70 años
- Residir en los estratos 1,2 y 3 del Departamento de Antioquia y que el negocio se ubique en el lugar de residencia, no importando el estrato.
- La actividad productiva se ubique en las zonas rurales del Departamento de Antioquia
- Presentar la última cuenta de servicios públicos del inmueble donde resida
- Demostrar el tipo de tenencia del predio donde se va a desarrollar el proyecto productivo:
 - i. Si es predio propio, se demuestra a través del certificado de libertad y tradición, con fecha de expedición menor o igual a 30 días.

"....."

- ii. Si es predio en arriendo se demuestra a través del contrato de arrendamiento, el cual debe tener una vigencia por un periodo de tiempo o superior al plazo del microcrédito y certificado de libertad y tradición del predio.
 - iii. Si es poseedor certificación emitida por la autoridad competente del lugar en que se encuentre ubicado el predio.
- Presentar un proyecto productivo que establezca cuál será la inversión a realizarse con el dinero solicitado, y que se encuentre avalado por la Secretaría respectiva del departamento, dependiendo del tipo de proyecto y al sector que pertenezca.
 - Si actualmente tiene una deuda vigente con una entidad financiera, cooperativa u ONG, esta no debe ser superior a 10 SMMLV.
 - No estar reportado en las centrales de riesgo, Procrédito y Data crédito-en cartera cerrada, por más de 2,5 SMMLV.
 - Destinar el crédito únicamente a proyectos productivos agropecuarios o agroindustriales

ARTÍCULO 46°. DOCUMENTOS: Los documentos requeridos como soportes de la solicitud serán los siguientes:

- Solicitante:
 - Solicitud diligenciada
 - Última cuenta de servicios públicos del inmueble donde reside
 - Fotocopia de la cédula al 150%
 - Último recibo de pago del impuesto predial que demuestre estar a paz y salvo (si tiene propiedad raíz)

ARTÍCULO 47°. GARANTÍAS: Los microcréditos otorgados bajo esta modalidad, estarán afianzados por el Fondo de Garantías aprobado para el Programa y que cumplan con los requisitos establecidos en el capítulo 6.

ARTÍCULO 48°. CAPACITACIÓN: Los beneficiarios de los microcréditos a los que hacen referencia esta modalidad estarán obligados a participar activamente en la capacitación de formación que, para tal efecto, programe la entidad operadora.

SECCIÓN 3 MODALIDAD ASOCIATIVO, COMUNAL O SOLIDARIO

ARTÍCULO 49°. Para otorgar la modalidad de microcrédito asociativo, comunal o solidario, se deberán cumplir los siguientes requisitos que se establecen en esta sección.

ARTÍCULO 50°. El Programa "Banco de la Gente", prestará los recursos de que trata el artículo anterior bajo las siguientes condiciones:

- Cuantía del microcrédito: Monto desde 1 SMMLV hasta 25 SMMLV, más el valor de la garantía más IVA incluido.
- Tasa de Interés: Del 0,97% mensual
- Plazo: Hasta 48 meses.

"....."

- **Periodo de Gracia:** Estará regulado acorde con lo dispuesto en el artículo 15 del presente Decreto.
- **Beneficiarios:** Grupos asociativos legalizados o constituidos como organización bien sea solidaria, asociativa o Junta de Acción Comunal del Departamento de Antioquia, se otorgará el microcrédito al representante legal, con previa autorización por todos los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 51°. Para acceder a esta modalidad de microcrédito del Banco de la Gente, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar un proyecto productivo que establezca cuál será la inversión a realizarse con el dinero solicitado, y que se encuentre avalado por la Secretaría respectiva del departamento, dependiendo del tipo de proyecto y al sector que pertenezca.
- Si actualmente tiene una deuda vigente con una entidad financiera, cooperativa u ONG, esta no debe ser superior a 10 SMMLV.
- No estar reportada la organización ni el representante legal, en las centrales de riesgo, Procrédito y Data crédito-en cartera cerrada, por más de 2,5 SMMLV.
- Destinar el microcrédito únicamente a proyectos productivos comerciales y/o de servicios.
- Los miembros o asociados a las organizaciones deben tener entre 18 y 70 años
- Los miembros de las organizaciones deben estar en los estratos 1, 2 y 3 del Departamento de Antioquia, aunque la sede de la organización puede quedar en estrato diferente.
- La actividad productiva se ubique en cualquier municipio del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 52°. DOCUMENTOS: Los documentos requeridos como soporte de la solicitud serán los siguientes:

- **Solicitante:**
 - a) Solicitud diligenciada por el Representante Legal de la organización.
 - b) Acta de autorización de parte de la Junta Directiva, si el monto es hasta 4 SMMLV, o el acta de la Asamblea si el monto del crédito es superior a 4 SMMLV.
 - c) Certificado de reconocimiento por la autoridad que haga vigilancia, inspección y control en el respectivo municipio o departamento, para el caso de las acciones comunales es la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social.
 - d) Última cuenta de servicios públicos del inmueble donde tiene domicilio la organización
 - e) Fotocopia de la cédula al 150% del representante legal
 - f) Certificación bancaria de la cuenta de la organización
 - g) Anexar los estatutos de la organización, para evidenciar las autorizaciones que tiene el Representante Legal.

"....."

- h) Último recibo de pago del impuesto predial que demuestre estar a paz y salvo (si la organización tiene sede)

ARTÍCULO 53°. Garantías: Los créditos otorgados bajo esta modalidad estarán afianzados por el Fondo de Garantías aprobado para el Programa y que cumpla con los requisitos establecidos en el capítulo 6.

SECCION 4 FONDOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA

ARTÍCULO 54°. El Programa "Banco de la Gente" podrá percibir y ejecutar recursos con destinación específica que contribuyan a la redistribución del ingreso y al mejoramiento social de los habitantes del Departamento.

ARTÍCULO 55°. Dichos recursos con destinación específica podrán dirigirse a proyectos independientes de las líneas de crédito del Programa "Banco de la Gente".

ARTÍCULO 56°. La ejecución de estos fondos con destinación específica podrá estar sujeta a la previa aprobación del Comité Directivo del Programa "Banco de la Gente", según solicitud del Director Operativo del Programa "Banco de la Gente".

ARTÍCULO 57°. Estos recursos con destinación específica podrán ser provenientes de la Administración Departamental, demás entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental y municipal, así como los provenientes de Organizaciones No Gubernamentales Nacionales e Internacionales.

PARÁGRAFO: Las condiciones para la ejecución de proyectos con recursos de destinación específica deberán ser presentadas por el Director Operativo del Programa "Banco de la Gente" al Comité Directivo para su aprobación.

SECCIÓN 5 NUEVAS MODALIDADES DE MICROCRÉDITO Y/O MODIFICACIÓN A LAS EXISTENTES

ARTÍCULO 58°. A juicio del Comité Directivo podrá modificar, o crear nuevas modalidades de microcréditos que permitan atender la demanda de los microempresarios del Departamento.

ARTÍCULO 59°. Los dineros que se reciban de otro organismo departamental para otorgar microcréditos se otorgarán con los requisitos definidos por el Banco de la Gente. Igualmente, los dineros recibidos de entidades nacionales o internacionales se recibirán y se podrá ajustar las líneas de microcréditos de acuerdo al impacto positivo que el donante desee.

SECCIÓN 6

"....."

MERCADEO Y VENTAS DEL BANCO DE LA GENTE

ARTICULO 60°. El Banco de la Gente, estructurará un plan de acción que permita la promoción, divulgación y venta del mismo, como un Programa Institucional de la Gobernación de Antioquia, para lo cual utilizará los diferentes medios masivos en su proceso de divulgación. Así mismo, en coordinación con las alcaldías y demás organismos de la Gobernación de Antioquia, y del sector privado ejecutará acciones encaminadas a ofrecer el Banco como una fuente de financiamiento de microcrédito a las personas de más bajos recursos del Departamento. Para lograrlo, podrá realizar ferias, brigadas comerciales y jornadas donde se divulgue el Banco; se entreguen los formularios y recepcionen los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO TOBÓN FRANCO
Gerente IDEA

JAVIER MAURICIO GARCÍA
Secretario de Productividad y
Competitividad
Gobernación de Antioquia

LUIS ENRIQUE VALDERRAMA RUEDA
Director del Banco de la Gente
Secretario Técnico

NORMAN HARRY POSADA
Delegado del Gobernador

Proyectó	Revisó
Luis Enrique Valderrama Rueda Director Banco de la Gente Secretaría de Productividad y C	Liliana Ospina Monsalve Profesional Universitaria Secretaría de Productividad y Competitividad